



República Dominicana

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
"AÑO NACIONAL DEL AGUA"

13 FEB 2003

CIRCULAR No.002-03

A : Todas las instituciones de Intermediación Financiera y Agentes de Cambio.

Considerando: Que en julio de 2002, la Superintendencia de Bancos, dispuso como ente Supervisor el cambio del Método de lo Percibido por el de lo Devengado, para las entidades de Intermediación Financiera;

Considerando: Que en términos contables el resultado del ejercicio fiscal constituye la base de distribución en las sociedades de capital privado, de acuerdo al Código de Comercio de la República Dominicana (Ley No.16-22 promulgada el 29 de mayo de 1992), y que el monto a distribuir se fija mediante las políticas establecidas por cada entidad para esos fines;

Considerando: Las Normas Internacionales de Información, adoptadas en la República Dominicana en 1999;

Vista: La Ley Monetaria y Financiera No.183-02, del 21 de noviembre de 2002, que regula las actividades del Sistema Financiero y delimita las funciones del Organo Regulador y Supervisor;

Vistas: Las Resoluciones Nos.12-2001, 6-2002 y 7-2002, emitidas por este Organismo Supervisor en fechas 5 de diciembre de 2001 y 8 de marzo de 2002, respectivamente;

Vista: La Circular No.001-03 de fecha 13 de enero de 2003, sobre distribución de beneficios, emitida por este Organismo Supervisor;

Vista: La Ley No.5897, del 14 de mayo de 1962, sobre Asociaciones de Ahorros y Préstamos para la vivienda;

Visto: El Código de Trabajo de la República Dominicana, Ley 16-22, promulgada el 29 de mayo de 1992;





República Dominicana

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

"AÑO NACIONAL DEL AGUA"

2

El Superintendente de Bancos, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Monetaria y Financiera No.183-02, del 21 de noviembre de 2002 (Dos mil dos).

RESUELVE

Mantener como medida prudencial lo dispuesto en el Artículo 1, párrafo No.3 de la Resolución No. 12-2001, emitida por este Organismo en fecha 5 de diciembre de 2001, sobre la distribución de dividendos a los accionistas, siempre que dicha distribución sea en efectivo.

Disponer que la distribución de los dividendos generados por las utilidades contables, bajo el Método de lo Devengado, se puedan distribuir en acciones al término del período correspondiente, según lo dispuesto estatutariamente.

Disponer que la base de distribución de las bonificaciones al personal de las entidades financieras, sea el resultado del ejercicio contable en cada período, conforme a las leyes vigentes, a las Normas Internacionales de Información y a las políticas y buenas prácticas establecidas por cada intermediario financiero.

Lo dispuesto en la presente Circular, deroga y sustituye cualquier otra disposición en los aspectos en que le sean contrarios.

La presente Circular, entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión.

Dado en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los diecisiete (17) días del mes de febrero de 2003 (Dos mil tres).


Lic. Alberto E. Atallah L.
Superintendente de Bancos

